

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ofrezca un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Educación Nacional
ORDEN de 25 de Enero de 1940 referente a los servicios de Construcciones Escolares.

GOBIERNO CIVIL

- Circular.*
- Diputación provincial de León.— *Anuncio.*
- Comisión Provincial de Detenciones y Excarcelamiento.— *Anuncio.*
- Administración Municipal *Edictos de Ayuntamientos.*
- Administración de Justicia *Edictos de Juzgados.*
- Cédula de citación.*

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: La victoria de las tropas nacionales de España, sobre las hordas rojas, va seguida de un periodo de reconstrucción y de recuperación de todos aquellos valores en los que ha de fundamentarse el nuevo Estado.

A tal efecto, precisa poner en orden los problemas que plantea, y entre ellos está el que se refiere a las construcciones escolares, de eficiencia considerable para la enseñanza primaria nacional y que es de suma urgencia superar, salvando todos los obstáculos que la inercia marxista legó y que dificultan su escalonada o rápida solución.

Para hacerlo posible habrá que aclarar, en primer término, la situación actual del servicio y establecer después aquellas medidas que se estimen suficientes para servir de base a la reorganización.

Fundado en tales motivos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan anuladas todas las subastas para obras escolares verificadas en la zona roja a partir del 18 de Julio de 1936, y como consecuencia de ello las adjudicaciones hechas en virtud de las mismas.

Segundo. Las adjudicaciones definitivas de obras realizadas hasta el indicado 18 de Julio deberán ser formalizadas en escritura publica en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*. Los adjudicatarios que no lo verifiquen en el citado plazo, perderán los depósitos provisionales constituidos para optar a las subastas, ingresando su cuantía al Tesoro.

Tercero. Los contratistas de las obras de los edificios destinados a Escuelas Normales, Grupos Escolares, Escuelas Unitarias y casa-vivienda para los Maestros que no se encuentren comprendidos en el número anterior, deberán comunicar a este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, si se hallan o no decididos y en condiciones para proseguirlas.

En caso negativo perderán la fian-

za constituida, continuándose las obras del modo y por el sistema que mejor convenga a los intereses del Estado, dándoles la urgencia que el servicio de la enseñanza aconseje.

Cuarto. Los Ayuntamientos y Entidades concesionarias de edificios-escuelas comenzados a construir con subvención del Estado con anterioridad a la fecha del repetido 18 de Julio deberán manifestar en el mismo plazo de veinte días, si entra en sus propósitos continuar las obras, advirtiéndoles que esta continuación es obligatoria para los que han percibido ya el primer plazo de los correspondientes a auxilios y subvenciones.

Quinto. Por la Dirección General de Primera Enseñanza se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de estos preceptos,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 25 de Enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo.: Sr Director General de Primera Enseñanza.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Junta Provincial de Beneficencia

Para cumplimentar Ordenes urgentísimas de la Superioridad, todos los Alcaldes deberán remitir a

la mayor brevedad al Ayuntamiento Cabeza de Partido, número de huérfanos existentes dentro del Ayuntamiento sin asistencia benéfica y de aquellos otros que la reciban hoy día con expresión de las entidades a cuyo cargo corre dicha asistencia y número de los que cada Entidad asiste.

Los Alcaldes del Partido Judicial de León remitirán estas mismas relaciones a la Junta Provincial de Beneficencia en este Gobierno civil.

Antes del día 14 del corriente, deberán hallarse en la Junta de Beneficencia, las relaciones que los Alcaldes Cabezas de Partidos hayan formado de todos los Ayuntamientos de su demarcación y los que envíen directamente los Alcaldes del Partido de León.

Espero del celo de todos los Alcaldes en el cumplimiento del deber procedan con toda exactitud a cumplimentar esta Orden sin pretexto ni excusa alguna, a fin de cumplir en sus propios términos lo dispuesto por la Superioridad.

León, 6 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Con esta fecha se remiten a todos los Ayuntamientos de la provincia las Bases del convenio con esta Diputación, para el servicio de la Prestación Personal a favor del Estado, a fin de que, sometidas a la deliberación y acuerdo de los mismos, lo más pronto posible, por ser de urgencia, en el caso de ser aceptadas, se devuelva un ejemplar del mismo firmado por la Presidencia a los efectos legales procedentes.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, se publica en este periódico oficial.

León, 3 de Febrero de 1940.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

Comisión Provincial de Detenciones y Excarcelamientos

A los Directores de Prisiones y Depósitos Municipales de la Provincia

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de Enero de 1940, ruego se sirvan remitir con la urgencia posible a esta Comisión de Detenciones y Excarcelamientos, sita en Guzmán el Bueno, número 6, relación comprensiva de todos los individuos internados en ese Establecimiento de su digna dirección, clasificados con arreglo a las siguientes normas:

A.) Los que se desconozca la causa de su detención y Autoridad que lo ordenó.

B.) Los que se encuentren a disposición de Autoridad gubernativa, haciendo constar tiempo que lleva en tal situación y si ha sido posteriormente ratificada tal detención dentro de los treinta días siguientes a la misma.

C.) Los sometidos a procedimiento sumarísimo de urgencia, haciendo mención si es posible del Juzgado que le sigue la citada causa.

D.) Los menores de diez y seis años.

León, 5 de Enero de 1940.—El Presidente de la Comisión,

Administración municipal

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el pasado ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, en el cual y en los otros cinco días siguientes, se podrán formular reclamaciones.

San Justo, 5 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Santiago Martín.

Hecha por los Ayuntamientos que al final se expresan, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1939, estará expuesta al público en la respectiva Secretaría, para oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Villaobispo de Otero

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Porfirio García Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta. El Sr. D. José González Taladriz, Juez de primera instancia en funciones accidentales delegadas de la misma ciudad y su partido. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Pedro Sánchez Baquero, mayor de edad, casado, Abogado y domiciliado en esta repetida ciudad, defendido por sí mismo y representado por el Procurador D. Manuel Feijóo de Sotom.

yor Quiroga, contra la herencia yacente de D.^a Josefa González y González, y como continuadores de la personalidad de ésta, sus hermanos D.^a Margarita, D.^a Benita, D.^a Julia y D. Luis González y González, la primera, esposa del demandante y autorizada por el mismo para comparecer en juicio, y domiciliada en esta susodicha ciudad; las otras dos vecinas de Cabreros y el último en ignorado paradero; D. Francisco, D. Miguel y D. Fernando, hijos del finado D. Francisco González y González, otro hermano de dicha causante, también los tres en ignorado paradero, todos mayores de edad y cuantos se crean con algún derecho a la mencionada herencia, cuyos demandas han sido declarados en rebeldía sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas e intereses legales;

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda propuesta por don Pedro Sánchez Baquero, debo de condenar y condeno a la herencia de D.^a Josefa González y González, a que pague al mismo la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas y los intereses legales de ésta desde la interposición de la demanda, con imposición de costas a dicha herencia demandada.

Así, por esta sentencia, que se notifique a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José González.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado en esta de esta fecha, expido y presente en Ponferrada a 4 de Enero de mil novecientos y cuatro. Ldo., Porfirio García.

Núm. 34—54,00 ptas.

Cédula de citación

Por la presente, se cita llama y emplaza a Luciano Lombo Díez, mayor de edad y vecino que fué de Parda-vé, en este término municipal, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, el día veintidós de Febrero próximo, a las quince horas, al acto del juicio verbal civil que le promovió el vecino de Estación, D. Ambrosio García Díez, sobre pago de pesetas 996,25 céntimos, que manifiesta le adeuda, apercibiéndole que si no comparece por sí o por medio de apoderado en forma, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho siguiendo el juicio en rebeldía.

Matallana a 29 de Enero de 1940.—El Juez, Ricardo Tascón.—El Secretario, Alfonso Villa.

Núm. 33.—8,40 ptas.

